



# NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Aprobada por Junta de Gobierno de 12 de marzo de 1999  
Actualizada a 1 de febrero de 2012

## ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO PRELIMINAR.....	1
CAPÍTULO 1: PROGRAMAS DE DOCTORADO .....	1
CAPÍTULO 2: ADMISIÓN DE ALUMNOS A LOS PROGRAMAS.....	4
CAPÍTULO 3: PERÍODOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN .....	5
CAPÍTULO 4: TRASLADOS DE ALUMNOS CON ESTUDIOS CURSADOS EN OTRA UNIVERSIDAD O DEPARTAMENTO .....	6
CAPÍTULO 5: MATRÍCULA, ACTA Y CALIFICACIONES .....	6
CAPÍTULO 6: CONVALIDACIONES .....	8
CAPÍTULO 7: ASIGNACIÓN DE LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA .....	8
CAPÍTULO 8: NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL .....	9
CAPÍTULO 9: ADMISIÓN DE ALUMNOS CON ESTUDIOS SUPERIORES OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO SIN PREVIA HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO.....	13
CAPÍTULO 10: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....	14
CAPÍTULO 11: ALUMNOS ERASMUS Y DE OTROS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO.....	15
CAPÍTULO 12: LA COMISIÓN DE DOCTORADO .....	16
CAPÍTULO 13: PROGRAMAS DE DOCTORADO INTERDEPARTAMENTALES .....	17
CAPÍTULO 14: PROGRAMAS DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIOS .....	18
CAPÍTULO 15: DOCTORADO INTERNACIONAL .....	19
CAPÍTULO 16: ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORALES COMO COMPENDIO DE ARTÍCULOS .....	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22

## NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

### CAPÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Los estudios de Doctorado de la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (B.O.E. 24 de diciembre).
- El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (B.O.E. de 1 de mayo).
- Los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por R.D. 169/2003, de 25 de septiembre (B.O.C. de 10 de octubre).
- La presente normativa.
- Las normas complementarias aprobadas por la Comisión de Doctorado.
- Modificación del Consejo de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2008 de los artículos 21 y 24 y capítulo 15 (artículos 37, 38 y 39), para adaptarla al R.D. 1393/2007 por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias.
- Modificación del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2011 del Capítulo 15 (artículos 37, 38 y 39) para incluir la Mención Internacional prevista en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

### CAPÍTULO 1: PROGRAMAS DE DOCTORADO

#### **Artículo 1. Contenido de los programas.**

1. Los Departamentos que deseen impartir estudios de Doctorado deberán elaborar cada curso académico una propuesta que remitirán al Servicio de Gestión Académica en los plazos que establezca la Comisión de Doctorado.

2. Los Institutos Universitarios podrán, igualmente, proponer y coordinar programas de doctorado bajo la dirección académica de uno o más Departamentos.

3. Las propuestas deberán incluir obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Una oferta mínima anual de cursos o seminarios de 20 créditos, que podrán ser definidos como "fundamentales", "metodológicos" o "afines" con indicación del curso académico en el que se impartirán. El programa

deberá ofertar un mínimo de 15 créditos en cursos propios del Departamento dedicados a contenidos “fundamentales” que justifiquen su diferencia con otros programas. Los cursos o seminarios tendrán un número de créditos no inferior a tres, teniendo en cuenta que cada crédito deberá corresponder a diez horas lectivas.

- b) El trabajo de investigación tutelado que deberá realizar el alumno para obtener los 12 créditos mínimos necesarios para superar el período de investigación. No obstante, podrá admitirse más de un trabajo siempre que, cada uno de ellos, tenga asignado un mínimo de 6 créditos.
- c) Los profesores que impartan los cursos, que deberán ser doctores. En el caso de que un curso este impartido por un Doctor ajeno a la Universidad de Cantabria, deberá figurar un profesor Doctor de esta Universidad, que será el responsable del seguimiento académico así como de la firma de las actas.
- d) El calendario de impartición de los cursos.
- e) El Tribunal encargado de asignar la suficiencia investigadora, que estará formado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes para cada uno de ellos.
- f) El Coordinador del Programa, que deberá ser Doctor y profesor del Departamento responsable.
- g) Las áreas de conocimiento a las que se adscribe el programa y los criterios de admisión que se establecen para acceder al mismo.
- h) La Titulación o titulaciones que darán acceso al programa de doctorado.
- i) La justificación del programa y el perfil del doctorando.

## **Artículo 2. Programas interdepartamentales e interuniversitarios (JG 14/12/01)**

1. Los programas de doctorado interdepartamentales e interuniversitarios se regirán por lo dispuesto en esta normativa con las particularidades que se establecen en los capítulos 13 y 14.

## **Artículo 3. Cursos de Doctorado.**

1. Para que un Departamento pueda incluir en su programa de doctorado cursos de otro programa, estos cursos deberán ser impartidos en el programa de origen en el curso para el que se realiza la propuesta.

2. Los Departamentos que por motivos justificados no puedan impartir cursos que hayan sido ofertados en sus programas de Doctorado deberán comunicarlo, con la suficiente antelación, a la Comisión de Doctorado mediante propuesta motivada de anulación del curso. La Comisión de Doctorado, vistos los

motivos expuestos por el Departamento, dictaminará sobre la anulación o no de dicho curso.

#### **Artículo 4. Incumplimiento de plazo.**

1. En el caso de que algún Departamento, por cualquier circunstancia, no presentare en los plazos establecidos la propuesta de programa de doctorado, se tomará como referente el programa propuesto y aprobado para el curso inmediatamente anterior, trasladando para su aprobación a la Comisión de Doctorado una copia literal de esa propuesta que conservará en todos sus términos los contenidos y las características del que en su día fue aprobado.

2. Los Departamentos implicados estarán obligados a impartir la docencia en los cursos en los que no concurren circunstancias especiales, no pudiendo, una vez aprobada dicha propuesta, realizar ninguna modificación.

#### **Artículo 5. Aprobación y publicación de programas.**

1. Las propuestas de programas, una vez formuladas, serán revisadas, pudiendo solicitarse a los correspondientes Coordinadores la subsanación de errores u omisiones de datos.

2. Las propuestas, una vez revisadas, serán trasladadas para su estudio a la Comisión de Doctorado que dictaminará la procedencia o no del Programa presentado, elevándolo en caso afirmativo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

3. Salvo casos excepcionales, no podrá realizarse ninguna modificación en la propuesta inicial de los programas una vez que haya sido aprobada por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

4. Aprobados los programas, se procederá a su publicación en la guía anual de programas de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 6. Supresión de programas.**

Dependiendo de las circunstancias de cada programa, el proceso de supresión puede realizarse a través de las siguientes vías:

##### 1. Supresión sin programa alternativo

La intención de suprimir el programa deberá comunicarse por escrito junto con la propuesta de programa de doctorado del curso en el que se desea iniciar el proceso de supresión.

El proceso de supresión supone el mantenimiento en activo del programa de doctorado durante dos cursos académicos, a contar desde el momento de la comunicación.

El Departamento se comprometerá a no admitir alumnos de nuevo ingreso y a informar a los alumnos que lo cursen de la futura extinción, a fin de que puedan

concluir en ese período los 32 créditos necesarios. El Servicio de Gestión Académica indicará en todo tipo de publicaciones en la que aparezca reflejado el programa esta circunstancia.

## 2. Supresión con programa alternativo (C.G. 18/03/03)

Los Departamentos que deseen suprimir un programa e impartan otro que pueda ser alternativo al programa que pretendan suprimir o bien vayan a crear un programa nuevo o a integrarse en un programa de doctorado interdepartamental, podrán trasladar a sus alumnos a dichos programas.

En el caso de que todos los alumnos deseen trasladarse a dicho programa, no será necesario ajustarse al proceso de supresión descrito en el apartado 1, quedando de este modo extinguido el programa. Para ello deberán informar a los alumnos de esta circunstancia y comunicarlo al Servicio de Gestión Académica que procederá, de forma automática, a efectuar el cambio de los alumnos de programa, respetando los plazos, contenidos y créditos cursados en el programa de origen.

Si por cualquier circunstancia no se produjera el traslado de todos los alumnos al otro programa del Departamento, éste estará obligado a seguir el proceso de supresión descrito en el apartado anterior.

Si los Departamentos implicados consideran que existe una identidad entre los contenidos del programa suprimido y aquellos que se van a impartir en el nuevo programa, podrán establecer una tabla de equivalencias entre ellos, que se acompañará a la correspondiente propuesta. En este caso, a los alumnos que soliciten el cambio de programa les serán adaptados los cursos previstos en esta tabla. Cuando no se haya realizado la equivalencia entre los contenidos de los programas, los cursos realizados por el alumno serán objeto de convalidación.

## 3. Proceso de supresión creando nuevo programa en el intervalo

Los Departamentos que tengan programas en fase de supresión y deseen iniciar uno nuevo, podrán optar por trasladar a sus alumnos al nuevo programa o que éstos sigan en el antiguo hasta que concluya el proceso de extinción. Los Departamentos deberán comunicar su decisión al Servicio de Gestión Académica junto con la propuesta del nuevo programa.

## **CAPÍTULO 2: ADMISION DE ALUMNOS A LOS PROGRAMAS**

**Artículo 7.** 1. Cada año la Comisión de Doctorado establecerá los plazos de preinscripción y admisión a los programas de Doctorado. Los alumnos interesados solicitarán al Departamento la admisión al Programa, adjuntando su curriculum vitae y Certificación académica personal, en la que deberá constar que ha abonado los derechos de expedición del Título, así como la documentación correspondiente a otros requisitos exigidos en los diferentes programas de Doctorado.

2. El Departamento dictará una resolución en la que aceptará o denegará el ingreso del alumno.

3. En caso de aceptación, el Departamento asignará a cada alumno un tutor, necesariamente doctor, que deberá ser miembro del Departamento responsable del programa o, en su caso, del Instituto Universitario que lo coordine.

4. Las solicitudes de admisión a los programas cursadas por los Departamentos fuera de los plazos reglamentarios habrán de ser valoradas y, en su caso, aceptadas por la Comisión de Doctorado.

### **CAPÍTULO 3: PERÍODOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 8. Período de docencia.**

1. Para completar el período de docencia, el alumno deberá superar un mínimo de 20 créditos, de los cuales al menos 15 corresponderán a cursos definidos como “fundamentales”.

2. Los alumnos podrán obtener un máximo de cinco créditos, previa autorización de su tutor, a través de las siguientes vías:

- a) La realización de cursos de doctorado de la Universidad de Cantabria no contemplados en su programa.

Estos cursos se materializarán directamente en el expediente del alumno una vez matriculados, sin que tenga que efectuar ningún trámite.

- b) Otros cursos.

Para el reconocimiento de estos cursos será requisito imprescindible que los mismos se hayan realizado con posterioridad a la formalización de la primera matrícula del alumno en el correspondiente programa de doctorado.

La concesión, por parte del tutor, de estos créditos irá acompañada de las certificaciones de estudio correspondientes y de una breve memoria elaborada por el tutor en la que se justifique la similitud existente entre los estudios realizados y el programa de doctorado que cursa el alumno.

Estos créditos no podrán tener carácter fundamental, metodológico ni afines, considerándose exclusivamente como créditos Fuera de Programa. (JG 14/12/01)

La tramitación de estos créditos a efectos de que figuren en el expediente del alumno se hará una sola vez cada año en los plazos fijados por la Comisión de Doctorado, y previo abono, en su caso, de las tasas correspondientes.

3. Una vez superados los 20 créditos, el alumno podrá solicitar un Certificado acreditativo del período de docencia e iniciar el período de investigación tutelado.

## **Artículo 9. Período de investigación.**

1. Finalizado el período de docencia, el alumno podrá iniciar el de investigación, en el que deberá completar un mínimo de 12 créditos mediante la elaboración de un trabajo de investigación tutelado. No obstante, podrá admitirse más de un trabajo siempre que, cada uno de ellos, tenga asignado un mínimo de 6 créditos.

2. En la resolución por la que se autorice la matriculación del trabajo de investigación se indicará el Director del mismo y deberá llevar el visto bueno del tutor del alumno.

3. La superación de este período exigirá la previa presentación y posterior aprobación del trabajo o trabajos de investigación tutelados. El Director del trabajo valorará la capacidad investigadora del alumno en función de la calidad del trabajo o trabajos realizados.

## **CAPÍTULO 4: TRASLADO DE ALUMNOS CON ESTUDIOS CURSADOS EN OTRA UNIVERSIDAD O DEPARTAMENTO**

**Artículo 10.** 1. Para los supuestos a que hace mención el encabezamiento de este apartado, los alumnos deberán solicitar su admisión en el Departamento responsable del programa al que deseen incorporarse, solicitando al mismo tiempo las convalidaciones que estimen pertinentes en base a los estudios realizados con anterioridad y adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.

2. Los Departamentos elevarán sus propuestas a la Comisión de Doctorado, que será quien tomará la decisión definitiva.

3. Una vez efectuada la admisión y convalidación de estudios, el alumno procederá a trasladar su expediente desde la Universidad de procedencia a la de Cantabria.

4. En los casos previstos en el artículo 6.2 los cursos realizados en el programa de origen que se correspondan con la tabla de equivalencias del programa de destino serán objeto de adaptación. (C.G. 18/03/03)

## **CAPÍTULO 5: MATRÍCULA, ACTAS Y CALIFICACIONES**

### **Artículo 11. Matrícula**

1. La Comisión de Doctorado establecerá anualmente el plazo de matrícula para los cursos y trabajos de investigación.

2. Los alumnos formalizarán su matrícula en el Servicio de Gestión Académica.

3. El importe de las tasas será el fijado cada año por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

4. Con las excepciones previstas en la Ley, sólo podrán disfrutar de matrícula gratuita los Becarios cuyas becas contemplen el abono de las tasas de matrícula.

## **Artículo 12. Actas y certificados**

1. Anualmente el Servicio de Gestión Académica remitirá a la administración del Departamento las actas de calificación de cursos y trabajos de investigación tutelados. El plazo de entrega de actas finalizará el día 15 de julio. No obstante, las actas de aquellos cursos que se impartan con posterioridad a esta fecha deberán ser presentadas en el plazo de un mes desde su finalización y siempre antes del último día hábil del mes de septiembre.

2. Las actas de los cursos deberán ser firmadas por los profesores doctores miembros de la Universidad de Cantabria que se responsabilicen de los mismos.

3. Las actas correspondientes a trabajos de investigación tutelados serán firmadas por el Director del trabajo con el visto bueno del tutor del alumno.

4. Las actas correspondientes a cursos fuera de programa serán firmadas por el tutor del alumno, salvo que la normativa interna del Departamento disponga otro procedimiento; en este supuesto serán firmadas por el tutor y la persona que en él se designe.

5. Las certificaciones oficiales correspondientes a estudios de Doctorado se solicitarán y se expedirán únicamente en el Servicio de Gestión Académica.

## **Artículo 13. Régimen de calificaciones**

1. Las calificaciones en las actas de cursos y trabajos de investigación tutelados serán en todos los casos de: aprobado, notable, sobresaliente, suspenso o no presentado. No se aceptará en ningún caso la calificación de apto ni la de "Matrícula de Honor".

2. Los alumnos que resulten suspensos no tendrán derecho a convocatorias extraordinarias, debiendo por tanto sustituir los créditos suspendidos por otros o repetir nuevamente el curso al siguiente año.

3. La calificación del periodo de docencia que figurará en el certificado acreditativo a que hace referencia el artículo 8.3 de esta normativa, será la media ponderada de las calificaciones de los cursos realizados, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias: Suspenso/No presentado, 0; Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3. A estos efectos los cursos adaptados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.2 y los cursos de doctorado incluidos como tales en programas de Master que se correspondan con los cursos del programa de doctorado que curse el alumno en el correspondiente año académico (CG 09/02/05) conservarán la calificación obtenida en el programa de origen; los cursos convalidados tendrán una equivalencia de 1 (C.G. 18/03/03). Los cursos calificados con Apto y Matrícula de Honor se valorarán con 1 y 3 puntos respectivamente. Las medias inferiores a 1,5 puntos supondrán una calificación final de Aprobado, las situadas entre 1,5 y 2,4 de Notable y las iguales o superiores a 2,5 de Sobresaliente. (JG 14/

4. La media ponderada a que se refiere el apartado anterior se obtendrá mediante la suma de los créditos superados (CG 16/03/06) multiplicados cada uno

de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida en el apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales que haya cursado el alumno.

5. Cuando un alumno solicite un traslado de expediente y en su expediente de origen conste superado el periodo de docencia, se reconocerá éste con la calificación de origen. El mismo tratamiento se dará en el caso de cambio de programa. (JG 14/12/01).

## **CAPÍTULO 6: CONVALIDACIONES**

**Artículo 14.** 1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria establecerá los tipos de estudios convalidables por cursos de doctorado.

2. La convalidación de estos estudios deberá ser solicitada por el alumno e informada por el Departamento en los plazos que la Comisión de Doctorado establezca anualmente. En dicha propuesta deberá definirse a qué parte del programa corresponde la parte convalidada y deberá acompañarse de las certificaciones de los estudios correspondientes.

3. La Comisión de Doctorado podrá aprobar, rechazar o modificar la propuesta de convalidación, asesorándose para ello en la forma que estime oportuna.

4. La decisión de la Comisión de Doctorado será comunicada al Departamento y al alumno, el cual deberá, en su caso, proceder a efectuar el pago de tasas correspondientes en el Servicio de Gestión Académica.

## **CAPÍTULO 7: ASIGNACIÓN DE LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA**

**Artículo 15.** 1. Para optar a la suficiencia investigadora será necesario que el alumno haya superado los periodos de docencia e investigación establecidos en el art. 6.1 del R.D. 778/1998 y que hayan transcurrido dos años desde que inició el programa de doctorado.

2. Los criterios para conceder el “reconocimiento de la suficiencia para el desarrollo de las tareas de investigación” (art. 6.2 del R.D. 778/1998) serán competencia de los Departamentos ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) El tribunal encargado de la evaluación de la suficiencia investigadora, que deberá ser único para cada programa, estará compuesto por tres miembros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.2 del R.D. 778/1998.
- b) El Departamento definirá de forma precisa las bases que regulen el ejercicio de evaluación correspondiente, de acuerdo con las características de su Programa de Doctorado.
- c) Los alumnos serán convocados públicamente a realizar el ejercicio o sesión formal de evaluación, indicándose en dicha convocatoria el lugar, hora y fecha así como la metodología a seguir en la evaluación.

- d) Al final de la sesión se elaborará un Acta, firmada por los tres miembros del Tribunal, en la que se recogerán las incidencias, el área de conocimiento a la que se vincula y si el alumno ha obtenido o le ha sido denegada la suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación. En el caso de que un alumno no supere la prueba, el Tribunal deberá emitir un informe razonado al respecto.

3. Se elaborarán dos originales del Acta conservando una de ellas en el Departamento y enviando la otra al Servicio de Gestión Académica para su constancia en el expediente del alumno.

## **CAPÍTULO 8: NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL**

(C.G. 23 y 28/09/05)

**Artículo 16.** Quienes, cumpliendo los requisitos, aspiren a la obtención del título de Doctor, deberán presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral.

La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa. La universidad establecerá los procedimientos para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales.

La Comisión de Doctorado regulará, en todo lo no establecido en esta normativa, los procedimientos y requisitos necesarios para la presentación de la tesis doctoral y su admisión a trámite.

### **Artículo 17. Proyecto de tesis doctoral**

El doctorando presentará, antes de terminar el programa de doctorado, un proyecto de tesis doctoral avalado por el director o directores de la misma. El Departamento decidirá sobre la admisión de dicho proyecto y lo remitirá al Servicio de Gestión Académica a efectos de su inscripción en el correspondiente registro. El Servicio de Gestión Académica informará periódicamente a la Comisión de Doctorado de los proyectos de tesis doctoral registrados.

Los Departamentos podrán organizar sesiones públicas en las que los doctorandos expongan sus avances en el desarrollo de su tesis doctoral. En todo caso, los doctorandos deberán presentar anualmente en el mes de septiembre ante la Comisión de Doctorado de la Universidad, un informe sobre el avance de sus tesis, con el "visto bueno" del Director y del órgano competente del Departamento. Este informe será requisito necesario para que el doctorando pueda formalizar su matrícula en la "tutela académica" al inicio de cada curso.

### **Artículo 18. Director o Directores de la tesis**

1. Para ser director de tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y tener experiencia investigadora acreditada. Se entenderá acreditada esa experiencia en los doctores que pertenezcan a los cuerpos de Catedrático de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria o Titular de Universidad o estén

habilitados para el acceso a dichos cuerpos o que estén acreditados para la figura de Profesor Contratado Doctor. En los demás casos, la Comisión de Doctorado podrá estimar experiencia investigadora suficiente previo análisis del curriculum del doctor.

2. En el caso de que el director de la tesis fuera profesor de la Universidad de Cantabria y dejara de prestar servicio en la misma, podrá continuar como director, siempre teniendo en cuenta que, si esta función coincide con la de tutor, se deberá asignar al alumno un nuevo tutor que sea miembro del Departamento responsable del programa.

3. Cualquier cambio en la dirección de la tesis deberá ser autorizado por el Consejo de Departamento, que resolverá motivadamente, previo trámite de audiencia al director o directores iniciales y al doctorando. La autorización deberá ser comunicada al Presidente de la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de un mes a la fecha de depósito de la tesis.

4. Si el director no perteneciese a la Universidad de Cantabria, será preciso, también en este caso, que el alumno tenga asignado un tutor miembro del Departamento responsable del programa.

#### **Artículo 19. Formato de la tesis.**

1. La encuadernación de la tesis se realizará de forma que quede garantizada su conservación en circunstancias normales y sea impracticable la manipulación del contenido original. En la portada se incluirá el nombre de la Universidad de Cantabria.

2. En el caso de tesis escritas en una lengua distinta a la castellana, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberán contener un apartado suficientemente amplio, escrito en castellano, que formará parte de la propia encuadernación de la tesis. Todos los datos que aparezcan en la portada de la tesis estarán en lengua castellana.

#### **Artículo 20. Autorización y depósito de la tesis.**

1. Finalizada la elaboración de la tesis y con el informe favorable del director de la misma, el doctorando realizará su presentación ante el órgano competente del Departamento. Autorizado por el Departamento el depósito de la tesis, éste remitirá a la Comisión de Doctorado la documentación generada durante el proceso de evaluación y la propuesta de tribunal de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 21.

2. El doctorando, previamente al depósito, deberá solicitar en el Servicio de Gestión Académica el correspondiente documento de control en el que se certifique que cumple los requisitos establecidos para su presentación. Una vez obtenido dicho documento, el doctorando presentará en el Registro General de la Universidad, junto con la autorización y el documento antes aludido, siete ejemplares de la tesis. En el Registro quedarán depositados dos ejemplares, siéndole devueltos al doctorando los cinco restantes para su entrega en el

Departamento y su posterior remisión a los miembros del Tribunal, una vez que éstos hayan sido designados por la Comisión de Doctorado.

3. La tesis deberá permanecer depositada durante veinte días naturales, no siendo computables a estos efectos el período comprendido entre el 1 de agosto y el 1 de septiembre, ni el no lectivo correspondiente a las vacaciones de Navidad y Semana Santa. Durante el período de depósito, cualquier doctor podrá examinar la tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.

#### **Artículo 21. Propuesta de Tribunal de tesis.**

La propuesta de tribunal que remitirá el Departamento, oído el director de la tesis, a la Comisión de Doctorado, se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se propondrá un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes expertos en la materia, todos con el grado de doctor, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación y con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá acreditada esa experiencia en los doctores que pertenezcan a los cuerpos de Catedrático de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria o Titular de Universidad o estén habilitados para el acceso a dichos cuerpos o que estén acreditados para la figura de Profesor Contratado Doctor. Igualmente se consideran con experiencia investigadora acreditada los Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y los Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. En los demás casos, la Comisión de Doctorado podrá estimar experiencia investigadora suficiente previo análisis del curriculum del doctor, que deberá adjuntarse a la propuesta.

2. Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallaren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados.

3. El director de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Tampoco podrá formar parte del tribunal el tutor del alumno.

4. Los tribunales estarán compuestos por siete miembros, cinco titulares y dos suplentes. De los cinco miembros del Tribunal que finalmente actúen, la mayoría serán externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en el programa.

5. De entre los miembros titulares del tribunal propuestos a la Comisión de Doctorado, se nombrará como presidente al de mayor rango académico, antigüedad y edad y como secretario al que, perteneciendo a la Universidad de Cantabria, posea el rango menor.

## **Artículo 22. Autorización de la defensa de la tesis**

1. Transcurrido el período de depósito, la Comisión de Doctorado decidirá, a la vista de los escritos recibidos, si se autoriza la defensa de la tesis o si, por el contrario, procede retirarla. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y al Departamento responsable del programa las razones de su decisión

2. Autorizada la defensa de la tesis, la Comisión de Doctorado designará el tribunal que ha de evaluar la tesis y lo comunicará al Departamento y al doctorando. En el plazo que en la comunicación se especifique, el Departamento remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis registrada.

## **Artículo 23. Defensa de la tesis doctoral.**

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario a la comisión con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. El Departamento se encargará de dar la mayor publicidad posible al acto de defensa de la tesis.

2. Previamente a la lectura de la tesis el doctorando deberá proceder al abono de la tasa correspondiente, mediante impreso que le será facilitado en el Servicio de Gestión Académica.

## **Artículo 24. Lectura y evaluación de la tesis doctoral.**

1. El acto de defensa de las tesis, tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, quedando por lo tanto excluido a estos efectos el mes de Agosto y las vacaciones de Navidad y Semana Santa. Consistirá en la exposición por parte del doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

2. El Servicio de Gestión Académica enviará con la debida anticipación al secretario del tribunal, a través del Departamento responsable, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de lectura de la tesis.

3. En caso de que alguno de los titulares del tribunal no puedan asistir al acto de defensa, podrá ser sustituido por uno de los dos suplentes. El secretario del tribunal deberá remitir el escrito en el que el miembro del tribunal justifica la imposibilidad de asistencia, así como el nombre del miembro suplente que lo sustituye.

4. Para la válida constitución del tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral y a efectos de la celebración del acto de lectura, deliberaciones y calificación, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

6. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de <<Apto>> o <<No Apto>>

8. El Tribunal podrá acordar la mención de <<cum laude>> si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. Para la concesión de la mención el tribunal se reunirá el mismo día de la defensa pero en sesión diferente a la establecida para el acto de defensa.

9. La Universidad establecerá un procedimiento para otorgar menciones honoríficas a la tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, menciones que quedarán reflejadas en el correspondiente certificado académico. A tal fin se entregará a los miembros del tribunal una fórmula de evaluación para las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de <<apto cum laude>>, en la que cada miembro de forma secreta anotará su recomendación sobre si sería procedente la concesión del premio extraordinario. Esta recomendación se introducirá en sobres individuales que serán sellados mediante firma de todos los miembros del tribunal y entregados junto con las actas y el ejemplar de la tesis.

10. El secretario del tribunal hará entrega personal de la documentación, una vez cumplimentada, en el Servicio de Gestión Académica.

## CAPÍTULO 9: ADMISIÓN DE ALUMNOS CON ESTUDIOS SUPERIORES OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO SIN PREVIA HOMOLOGACIÓN DE SU TÍTULO

**Artículo 25.** De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 778/1998, los alumnos que se encuentren en posesión de un título extranjero no homologado, podrán cursar estudios en la Universidad de Cantabria cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser admitidos de forma provisional por un Departamento en su Programa de Doctorado.

2. Solicitar a la Comisión de Doctorado el acceso a los estudios de tercer ciclo, presentando los siguientes documentos:

- a) Título de Licenciado o de nivel académico equivalente.
- b) Certificado de estudios, en el que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.
- c) Programa de todas las asignaturas que componen la licenciatura.
- d) Documentación de los estudios que se le exigieron para ingresar en la Universidad (Título de Bachiller Superior o equivalente).

Todos estos documentos deben estar legalizados por vía diplomática y posteriormente ratificada su legitimidad por el Ministerio de Asuntos Exteriores español. Si los documentos presentados están expedidos en lengua distinta al castellano deberá acompañarse la correspondiente traducción jurada.

3. Admitida la solicitud, el interesado podrá acceder de manera provisional a cualquier programa de Doctorado relacionado científicamente con su "currículum" universitario.

4. Una vez comprobado que los estudios realizados corresponden al nivel de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y a la vista del informe emitido por la Comisión de Doctorado, el Rector, mediante resolución, comunicará al Departamento la posibilidad de acceso del interesado. En caso de ser ésta positiva la admisión pasará a ser definitiva.

5. Este acceso a los estudios de Tercer Ciclo no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el alumno ni el reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios de Doctorado.

6. El título de Doctor que se obtenga no producirá los efectos que a dicho título atribuye el artículo 13.1 del Real Decreto 778/1998 y demás normativa vigente, circunstancias que se harán constar en el mismo.

## CAPÍTULO 10: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

**Artículo 26.** 1. Este régimen de Simultaneidad de estudios será aplicable tanto a los estudios realizados entre Departamentos de la Universidad de Cantabria como entre Departamentos de distintas Universidades.

2. Los alumnos de Tercer Ciclo que deseen iniciar estudios de un segundo o sucesivo Programa de Doctorado, simultaneándolos con los que realiza en el Departamento en que figura su expediente académico, deberán solicitarlo, procediéndose de acuerdo con lo que se establece a continuación.

3. Cuando los programas de Doctorado se impartan en Departamentos de distintas Universidades, será necesario el informe favorable de la Universidad de origen referente a su traslado de expediente motivándolo en la simultaneidad de estudios, así como informe favorable del Departamento correspondiente de la Universidad de Cantabria.

4. Será condición indispensable para poder resolver favorablemente, que el alumno haya obtenido en el Programa de Doctorado de origen 18 créditos.

5. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria a la vista de los informes, resolverá si procede o no la autorización de simultaneidad.

6. En el caso de autorización de la simultaneidad de estudios entre programas de la Universidad de Cantabria, en el expediente del alumno constará certificación académica personal en la que se incluirá diligencia de apertura del nuevo expediente.

7. Cuando se autorice la simultaneidad de estudios entre programas de Doctorado de distintas Universidades, la Universidad de origen remitirá a la elegida por el alumno copia certificada de su expediente académico personal en el que necesariamente habrá de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad y acreditará mediante diligencia la apertura del nuevo expediente en la Universidad elegida, a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos. Asimismo esta última comunicará a la de origen cuantas circunstancias puedan afectar al expediente del alumno en aquella.

## CAPÍTULO 11: ALUMNOS ERASMUS Y DE OTROS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

**Artículo 27.** 1. Los alumnos de Doctorado de la Universidad de Cantabria podrán cursar estudios de Tercer Ciclo en Universidades extranjeras dentro del Programa Erasmus u otros que respondan a Convenios Institucionales de la Universidad. No podrán participar en las convocatorias de ayudas Erasmus los estudiantes que vayan a iniciar el Tercer Ciclo en el curso académico al que corresponden dichas ayudas.

2. Tales estudios se incorporarán al expediente académico del alumno sin utilizar la vía de la convalidación, como si se tratara de cursos realizados en la Universidad de Cantabria, siempre que, siguiendo el procedimiento establecido, se hayan declarado previamente equivalentes a cursos del Programa de Doctorado al que el alumno esté adscrito y en los que deberá matricularse en la Universidad de Cantabria en los plazos establecidos para el resto de los alumnos.

3. Esas equivalencias se indicarán en el impreso adecuado, que se facilitará por la Oficina de Relaciones Internacionales a los alumnos Erasmus, quienes deberán entregarlo al Coordinador del Programa de Doctorado del Departamento.

4. El Coordinador determinará las equivalencias entre los estudios que el alumno proyecta realizar en la Universidad extranjera y los cursos del Programa de Doctorado al que está adscrito en la U.C., y firmará los tres ejemplares del impreso que serán devueltos a la Oficina de Relaciones Internacionales antes de que se proceda a la matriculación del alumno.

5. La Oficina de Relaciones Internacionales enviará al Servicio de Gestión Académica un ejemplar del impreso de equivalencias para que tenga constancia de su autorización.

6. Cualquier cambio que el alumno realice sobre los estudios previstos en el extranjero deberá ser autorizado por el Coordinador de Doctorado del Departamento y no podrá suponer cambio en la matrícula ya realizada. En cualquier caso, los cambios se sujetarán a lo previsto en el procedimiento de gestión de alumnos Erasmus.

7. Finalizados los estudios, la Oficina de Relaciones Internacionales remitirá al Servicio de Gestión Académica la certificación académica del alumno (que recibirá de la Universidad extranjera) para que se incluyan las calificaciones en las actas correspondientes.

8. La conversión de calificaciones se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida

9. En las actas de los cursos de Doctorado declarados equivalentes a los que realmente cursen los alumnos, éstos aparecerán como no presentados. Al final de dichas actas se incluirá una diligencia, que será firmada por el Coordinador de Doctorado del Departamento, expresiva de la denominación original del curso realizado en el extranjero, la Universidad donde cursó dichos estudios y la calificación equivalente a la del sistema español.

10. Si el alumno decidiera cursar algún estudio o curso no declarado previamente equivalente a cursos de los programas de la Universidad de Cantabria, su tratamiento posterior seguirá el régimen ordinario previsto para “otras convalidaciones” en esta normativa, con sus requisitos y limitaciones.

## **CAPÍTULO 12: LA COMISION DE DOCTORADO** (C.G. 23 y 28/09/05)

### **Artículo 28. La Comisión de Doctorado.**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria ejercerá las funciones que en relación con el desarrollo y presentación de las tesis doctorales, nombramiento de tribunales y acto de defensa de las mismas establece el RD 56/2005.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- b) Vocales:
  - a. El Director del Área de Postgrado y Educación Continua.
  - b. Cinco vocales doctores, en representación de las cinco grandes áreas, nombrados por el Consejo de Gobierno entre los coordinadores de programas de doctorado.
  - c. Dos vocales nombrados por el Consejo de Gobierno entre los responsables de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cantabria.
  - d. El Jefe de Servicio de Gestión Académica.
  - e. Un alumno estudiante de doctorado, nombrado por el Consejo de Gobierno.
- c) Secretario: Un administrativo del Servicio de Gestión Académica, que actuará con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO 13: PROGRAMAS DE DOCTORADO INTERDEPARTAMENTALES**

(JG 14/12/01)

### **Artículo 29. Propuestas de Programas**

1. Las propuestas de programas de doctorado interdepartamentales deberán ser aprobadas por los Consejos de todos los Departamentos que vayan a participar en su impartición.

2. Podrá designarse un coordinador del programa para cada uno de los Departamentos participantes en el programa.

3. Los programas de doctorado interdepartamentales tendrán entidad única, por lo que en caso de que uno de los Departamentos participantes decida dejar de participar en el programa, éste se declarará a extinguir de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 6 de esta normativa.

### **Artículo 30. Autorización de trámites**

1. La admisión de alumnos deberá ser acordada por el Departamento en el que el alumno presente su solicitud. Una vez admitido, los trámites relativos a admisión a cursos y convalidaciones serán resueltos por el Departamento al que esté adscrito el tutor del alumno.

2. Las solicitudes de traslados de expediente y cambios de programa serán informadas por el Departamento al que desee incorporarse el alumno.

3. Todos los trámites relativos a la admisión del proyecto de tesis doctoral, cambio de director de tesis, autorización para la presentación de la tesis y propuesta de tribunal para la lectura de la tesis deberán ser autorizados por el Consejo del Departamento al que esté adscrito el Director de la Tesis o, en caso de que éste no pertenezca a ninguno de los Departamentos participantes en el programa, por el Consejo del Departamento al que este adscrito el tutor del alumno. El Consejo de Departamento podrá solicitar informe sobre la tesis, si así lo estima conveniente, a los coordinadores del programa.

### **Artículo 31. Suficiencia Investigadora**

1. El tribunal encargado de evaluar la suficiencia investigadora deberá ser único para todos los alumnos del programa de doctorado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 778/1998, uno de los miembros del tribunal encargado de evaluar la suficiencia investigadora deberá ser un doctor ajeno a los Departamentos organizadores del programa.

3. Las normas que regulen la evaluación de la suficiencia investigadora deberán ser únicas para todos los alumnos del programa de doctorado.

4. El Departamento al que esté adscrito el tutor del alumno se responsabilizará de expedir y tramitar el acta de suficiencia investigadora.

### **Artículo 32. Tribunal para la lectura de la tesis doctoral**

1. En los siete miembros que compondrán el tribunal definitivo para la lectura de la tesis doctoral, cinco titulares y dos suplentes, no podrán incluirse más de dos doctores de los Departamentos que impartan el programa.

2. El departamento al que esté adscrito el Director de la tesis o, en su caso, el tutor se responsabilizará de tramitar toda la documentación relativa a su lectura.

## **CAPÍTULO 14: PROGRAMAS DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIOS**

(JG 14/12/01)

### **Artículo 33. Propuestas de Programas**

1. Los programas de doctorado deberán ser propuestos y aprobados por cada Universidad participante como programas propios a propuesta del Departamento que se integre en el mismo.

2. Los cursos encuadrados en estos programas que sean objeto de una oferta conjunta, deberán estar contemplados en cada uno de los programas.

3. En la propuesta del programa se incluirá un Coordinador miembro del Departamento de la Universidad de Cantabria que realice la propuesta.

4. Cada uno de los cursos objeto de esta oferta conjunta tendrá asignado un profesor responsable miembro del Departamento proponente de la Universidad de Cantabria.

Este profesor se responsabilizará de coordinar y tutorar la participación de los alumnos de su Universidad, participar, en su caso, en el proceso de evaluación y firmar las actas correspondientes de la Universidad de Cantabria.

5. En la publicidad que se realice de estos programas se indicará expresamente la Universidad, localidad y calendario en que se impartirán estos cursos.

### **Artículo 34. Vigencia de los Programas**

1. Los programas ofertados anualmente tendrán una duración mínima de dos cursos académicos, de tal forma que se garantice a los estudiantes la posibilidad de superar los períodos de docencia e investigación en los plazos mínimos establecidos.

2. No obstante, una vez extinguido el programa, cada una de las Universidades se comprometerá a garantizar la continuidad académica de los estudiantes que no hayan podido completar estos períodos o que se encuentren en fase de elaboración de la tesis doctoral.

#### **Artículo 35. Gestión de Alumnos**

1. Los alumnos solicitarán su admisión y se matricularán en una de las Universidades participantes y esta será la responsable de su expediente académico.

2. El alumno, por lo tanto, quedará sometido a la normativa de doctorado propia de la Universidad en la que haya formalizado su admisión y matrícula.

#### **Artículo 36. Certificados y Títulos**

1. El reflejo de este tipo de programas en los documentos oficiales que se expidan al alumno quedará condicionado a las limitaciones impuestas por la normativa estatal vigente.

### **CAPÍTULO 15: DOCTORADO INTERNACIONAL (CG 26/9/11)**

#### **Artículo 37. Requisitos para la Mención Internacional para doctorados regidos por el RD 99/2011**

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando todas las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Cantabria.

### **Artículo 38. Requisitos para la Mención Internacional para Doctorados regidos por Decretos previos al RD 99/2011.**

1. Se regula del mismo modo que en el artículo precedente, salvo que el apartado a) se redacta de la siguiente manera:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la el Coordinador del Programa de Doctorado.

2. A la entrada en vigor de la presente Normativa se suprime la Mención Europea de Doctorado.

### **Artículo 39. Reconocimiento y acreditación**

1. Para el reconocimiento de la "Mención Internacional" se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El doctorando presentará en el Departamento responsable del programa de doctorado la solicitud de "Mención Internacional" en el momento en que solicite la autorización para la presentación de la Tesis Doctoral, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en los puntos a) y c) de los artículos precedentes.

b) El Departamento a la vista de la documentación aportada resolverá sobre si el doctorando reúne los requisitos necesarios para optar a esta mención.

c) El Secretario del Tribunal deberá certificar que en el acto de defensa de la Tesis doctoral se ha cumplido los requisitos establecidos en los puntos b) y d) del artículo anterior. Este certificado será entregado en la Secretaría del Departamento una vez finalizada la defensa de la Tesis.

d) El Director del Departamento expedirá certificado acreditativo de que a la vista de la resolución del Departamento y del certificado del Secretario del Tribunal, el doctorando reúne los requisitos exigidos para que le sea expedida la acreditación de la "Mención Internacional".

2. Una vez finalizada la defensa de la Tesis Doctoral y como documentación complementaria a la establecida para la obtención del Título de Doctor, el doctorando deberá acompañar en el momento de solicitud del mismo:

- a) Solicitud de acreditación de la obtención de "Mención Internacional".
- b) Certificado a que hace referencia el punto d) de este artículo.

## **CAPÍTULO 16: ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORALES COMO COMPENDIO DE ARTÍCULOS PREVIAMENTE PUBLICADOS** (CG 16/02/07)

### **Artículo 40.**

1. Los Departamentos podrán autorizar la elaboración de tesis doctorales como compendio de artículos publicados previamente, bajo una normativa propia confeccionada a tal efecto, que deberá contar con la aprobación de la Comisión de Doctorado de la Universidad. Dicha normativa establecerá las condiciones a reunir por los artículos en relación con los siguientes extremos:

- a) Número mínimo de artículos e indicadores de calidad exigidos en los mismos.
- b) Garantías de estar éstos integrados en un mismo tema o línea de investigación.
- c) Antigüedad máxima de los artículos.
- d) Mecanismos para garantizar la autoría del doctorando y la originalidad de los trabajos.

### **Artículo 41.**

1. La propuesta, presentada por el solicitante ante el Departamentos responsable del Programa de Doctorado, deberá ir avalada por un profesor del mismo, que será doctor con experiencia investigadora acreditada y que actuará como Tutor o, en su caso, Director de la Tesis.

### **Artículo 42.**

1. Autorizada por el Departamento la elaboración de la tesis por ese procedimiento y comunicada esta decisión a la Comisión de Doctorado de la Universidad, el doctorando elaborará su tesis doctoral, debiendo observar los siguientes extremos:

- a) Contendrá una introducción general que establezca la relación entre los distintos artículos constitutivos de la tesis y en la que se defina la línea de investigación, con indicación de los objetivos de la misma.
- b) El núcleo central de la tesis estará constituido por una copia de las separatas de los artículos o por una transcripción literal de los mismos, en ese caso con indicación de las revistas en las que fueron publicados, autores de los artículos, páginas y fechas. En caso de haber sido publicados en idioma distinto del castellano deberá adjuntarse, para cada uno de ellos, un resumen suficientemente extenso en este idioma.

- c) La tesis contendrá un capítulo en el que se presente un resumen global de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación en la que se sustentan los artículos, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, un capítulo en el que se describirán con detalle los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones objeto de los artículos que hayan servido de base para la elaboración de la tesis.

### **Artículo 43.**

1. Finalizada la elaboración de la tesis, deberá presentarse en el Departamento responsable del Doctorado, para que éste, una vez contrastados los extremos del punto anterior, pueda autorizar la remisión de la misma para su depósito, de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Cantabria. En todo caso el doctorando deberá reunir los requisitos exigidos en dicha normativa para optar al Título de Doctor.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los premios extraordinarios de doctorado se registrarán por su normativa específica, que será elaborada por la Comisión de Doctorado y aprobada por la Junta de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los alumnos que han iniciado los Estudios de Tercer Ciclo con anterioridad al año académico 1998/99, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 778/98, a excepción de los artículos 9 y 10.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa entrará en vigor a los veinte días de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Corresponde a la Comisión de Doctorado de esta Universidad y al Servicio de Gestión Académica en el ámbito de sus competencias dictar las disposiciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998 y en esta Normativa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la "Normativa de los estudios de Doctorado para la Universidad de Cantabria", aprobada en la Junta de Gobierno de fecha 2/5/89 y 27/6/89.



Quedan asimismo derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en todo aquello que se opongan a lo dispuesto en los Reales .Decretos 778/1998, 56/2005 y 1393/2007 y en la presente Normativa.